



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

SUMILLA: *"(...) a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, debe en primer término, identificar si se ha celebrado un contrato, o de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de compra o de servicio, con la recepción de la misma, salvo pacto en contrario (...)"*

Lima, 27 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 27 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2855/2020.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador contra empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00000014 del 6 de febrero de 2019; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de febrero de 2019, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00000014¹ a favor de la **Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en adelante **la Contratista**, para la "*Adquisición de 100 galones de petróleo biodiesel B5*", por el importe de S/ 1,372.00 (mil trescientos setenta y dos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación se realizó al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000369-2020-OSCE-DGR², presentado el 13 de octubre de 2020 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 106-2020/DGR-SIRE³ del 2 de setiembre de 2020, que da cuenta de lo siguiente:

¹ Documento obrante a folios 180 del expediente administrativo

² Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 113 al 120 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

- 2.1 Según información registrada en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el señor Víctor Manuel Revilla Coayla, ha venido desempeñando el cargo de Regidor Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, desde el año 2019 hasta la fecha de emisión de dicho dictamen.
- 2.2 Refiere que, de la revisión de la sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, se aprecia que la Contratista tendría como accionistas al señor Víctor Manuel Revilla Coayla, con el 20% de la totalidad del patrimonio social, y a la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla, con el 20% de la totalidad del patrimonio social, siendo esta última pariente en segundo grado de consanguinidad del citado regidor (hermana). Asimismo, se evidenció que ambos contaban con una participación conjunta del 40% del patrimonio social.
- 2.3 De acuerdo con la normativa vigente, el señor Víctor Manuel Revilla Coayla se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, incluso a través de personas jurídicas en las que de manera individual o conjunta tenga una participación superior al treinta (30%) del capital o el patrimonio social, mientras esta se encuentre en ejercicio del cargo.
- 2.4 Por consiguiente, precisó que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado, considerando que aquella tenía como socio al señor Víctor Manuel Revilla Coayla, con una participación conjunta superior al 30% de su patrimonio social, pese a que el referido señor venía desempeñando el cargo de regidor provincial desde el año 2019.
- 2.5 Por otro lado, refirió que de la información registrada en la “Ficha Única del Proveedor”, se advierte que durante el periodo en el cual el señor Víctor Manuel Revilla Coayla viene desempeñando el cargo de regidor provincial, la Contratista contrató con la Entidad, a través de la Orden de Compra.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

3. Mediante Decreto del 23 de octubre de 2020⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos: **i)** un Informe Técnico legal señalando las causales de impedimento en la(s) que habría incurrido la Contratista; **ii)** copia legible de la Orden de Compra; **iii)** copia de la documentación que acredite o sustente el impedimento; **iv)** en el caso de la infracción de haber presentado información inexacta, señalar y enumerar los documentos que contendrían información inexacta. En atención a ello, señalar si la Contratista presentó para efecto de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado, de ser el caso remitir los referidos documentos; **v)** copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados en mérito a una fiscalización posterior, y; **vi)** copia completa y legible de la cotización presentada por la Contratista.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 1 de marzo de 2021, a través de las Cédulas de Notificación N° 13735/2021.TCE⁵ y N° 13736/2021.TCE⁶.

4. Mediante Oficio N° 146-2021-GG-PERPG/GRM⁷ presentado el 15 de abril de 2021, ante el Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 61-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM⁸ del 31 de marzo del mismo año, a través del cual da cuenta de lo siguiente:
- i) Según información registrada en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Víctor Manuel Revilla Coayla, fue elegido para desempeñar el cargo de regidor municipal de la provincia de Mariscal Nieto desde el año 2019 hasta el año 2022.
 - ii) Refiere que la Contratista tiene como accionistas al señor Víctor Manuel Revilla Coayla y a la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla, cada uno con

⁴ Documento obrante a folios al 121 al 125 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 126 al 131 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 132 al 137 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 137 al 139 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 142 al 146 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

el 20% de la totalidad del patrimonio social, siendo esta última pariente en segundo grado de consanguinidad del citado regidor (hermana).

- iii) Refiere que la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado, considerando que aquella tiene como socio al señor Víctor Manuel Revilla Coayla, con una participación conjunta superior al 30% de su patrimonio social, pese a que aquel desempeña el cargo de regidor provincial desde el 2019 hasta el 2022.
- iv) El 8 de febrero de 2019, mediante correo electrónico⁹ [dhorianviz@gmail.com], la Entidad remitió la Orden de Compra al Contratista. Asimismo, señala que en relación con la referida orden se emitieron dos valorizaciones parciales devengadas con las facturas electrónicas N° FA04-10001661 del 15 de mayo de 2019, por el monto de S/ 205.80 (doscientos cinco con 80/100 soles) y N° FA04-10001765 del 27 de junio del mismo año, por el monto de S/ 1,166.20 (mil ciento sesenta y seis con 20/100 soles), facturas que fueron canceladas a través de los comprobantes de pago N° 1210 y N° 1725.
- v) Manifiesta que la Contratista contrató con la Entidad pese a que se encontraba impedida para ello. Asimismo, presentó información inexacta, pues como parte de su cotización adjuntó el Anexo denominado “Cotización y Declaración jurada” a través del cual declaró no encontrarse impedida para contratar con el Estado.
- vi) Agrega que la situación descrita no le generó ningún perjuicio y/o daño a la Entidad, pues el bien fue entregado en su totalidad, razón por lo cual se emitieron las conformidades correspondientes.

Asimismo, remitió copia de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00000014¹⁰, Guías de Remisión N° 08840¹¹ del 6 de mayo de 2019 y N° 8937¹²

⁹ Documento obrante a folios 157 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 156 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 168 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folio 182 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

del 6 de junio del mismo año, facturas electrónicas N° FA04-10001661¹³ del 15 de mayo de 2019 y N° FA04-10001765¹⁴ del 27 de junio del mismo año, Comprobantes de Pago N° 01210-RO¹⁵ del 20 de mayo de 2019 y N° 01725-RO¹⁶ del 26 de junio del mismo año, de Conformidad de bienes¹⁷ del 8 de mayo y 7 de junio de 2019, solicitud de la cotización N° 000030¹⁸ del 31 de enero de 2019, presentada por la Contratista y el Anexo N° 1– “*Declaración jurada – Proveedor de bienes*”¹⁹.

5. Mediante Decreto del 18 de mayo de 2021²⁰, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, pese a encontrarse impedido para ello, según el literal d) en concordancia con los literales h) e i) previstos en el artículo 11 de la Ley, en el marco de la Orden de Compra emitida por la Entidad; así como por haber presentado información inexacta como parte de su cotización; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. En cuanto a la imputación de presentación de información inexacta, se cuestiona el siguiente documento:

Supuesta información inexacta

- a) Anexo N° 1– “*Declaración jurada – Proveedor de bienes*”²¹ suscrito por la señora Lucila Coayla Saira, en su calidad de representante legal de la Contratista, a través declaró conocer los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹³ Documento obrante a folio 155 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 179 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 153 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 177 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folio 174 y 195 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folio 158 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante a folios 136 del expediente administrativo.

²⁰ Documento obrante a folios 212 al 218 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

- b) Solicitud de Cotización N° 000030²² del 31 de enero de 2019, presentada por la Contratista como parte de su cotización, a través de la cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado.

En vista de ello, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Secretaría del Tribunal, requirió a la Entidad remitir copia del documento o correo electrónico, con el cual la Contratista presentó el Anexo N° 01 Declaración Jurada – Proveedor de bienes a través del cual señaló conocer los impedimentos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, solicitó remitir copia completa de la cotización presentada por la Contratista.

Cabe precisar que, el referido Decreto fue notificado a la Entidad y a la Contratista el 2 y 7 de junio de 2021 a través de las Cédula de Notificación N° 38712/2021.TCE²³ y N° 38713/2021.TCE²⁴, respectivamente.

6. A través del Decreto²⁵ del 10 de enero de 2022, tras verificarse que la Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.
7. A través del Decreto²⁶ del 5 de abril de 2022, se dejó sin efecto el Decreto de remisión a sala del 10 de enero de 2022, considerando lo señalado en el Memorando N° D000006-2022-OSCE-TCE del 4 del mismo mes y año.
8. Mediante Decreto²⁷ del 5 de setiembre de 2022, se dejó sin efecto el Decreto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento

²² Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folios a folios 218 al 226 del expediente administrativo.

²⁴ Documento obrante a folios a folios 227 al 232 del expediente administrativo.

²⁵ Documento obrante a folios a folios 235 del expediente administrativo.

²⁶ Documento obrante a folios a folios 238 del expediente administrativo.

²⁷ Documento obrante a folios a folios 242 al 248 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

administrativo sancionador contra la Contratista.

Asimismo, se inició se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, pese a encontrarse impedida para ello, según el literal i) en concordancia con los literales d) y h) previstos en el artículo 11 de la Ley, en el marco de la Orden de Compra emitida por la Entidad; así como por haber presentado información inexacta como parte de su cotización; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. En cuanto a la imputación de presentación de información inexacta, se cuestiona el siguiente documento:

Supuesta información inexacta

- a) Anexo N° 1– “Declaración jurada – Proveedor de bienes”²⁸, suscrito por la señora Lucila Coayla Saira, en su calidad de representante legal de la Contratista, a través declaró conocer los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Solicitud de Cotización N° 000030²⁹ del 31 de enero de 2019, presentada por la Contratista como parte de su cotización, a través del cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado.

Cabe precisar que, el referido Decreto fue notificado a la Entidad el 7 de setiembre de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 54821/2022.TCE³⁰.

9. Mediante Decreto del 5 de setiembre de 2022 (publicado el 6 del mismo mes y año en el Toma Razón Electrónico del Tribunal), se tuvo por efectuada la notificación a la Contratista, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, en la misma fecha.
10. Mediante Decreto³¹ del 26 de setiembre de 2022, tras verificarse que la Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento

²⁸ Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.

²⁹ Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.

³⁰ Documento obrante a folios a folios 249 al 256 del expediente administrativo.

³¹ Documento obrante a folios a folios 260 al 261 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

decretado de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente en la misma fecha.

11. Mediante Decreto del 17 de noviembre de 2022, a fin de que la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se solicitó la siguiente información:

“(…)

AL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE – GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA:

- i. Cumpla con **remitir** copia legible del documento, en **donde se verifique la fecha y hora de recepción** por parte de su representada del **Anexo 01 Declaración jurada Proveedor de bienes**, sin fecha, mediante el cual la Contratista, señaló conocer los impedimentos mencionados en el Art 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su Reglamento, y **precise** si el mismo fue presentado en el marco de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00000014 del 6 de febrero de 2019.
- ii. En caso el **Anexo 01 Declaración jurada Proveedor de bienes**, sin fecha, haya sido presentado por correo electrónico, sírvase **remitir** el correo electrónico mediante el cual la Contratista, remitió el referido documento.
- iii. Cumpla con **remitir** copia legible del documento, en **donde se verifique la fecha y hora de recepción** por parte de su representada de la Solicitud de Cotización N° 000030 de 31 de enero de 2019, mediante la cual la Contratista, señaló no tener impedimento para contratar con el Estado según la normativa vigente, y **precise** si el mismo fue presentado en el marco de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00000014 del 6 de febrero de 2019.
- iv. En caso la Solicitud de Cotización N° 000030 de 31 de enero de 2019, haya sido presentado por correo electrónico, sírvase **remitir** el correo electrónico mediante el cual la Contratista, remitió el referido documento.

Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

Dicho decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Interno a través de la publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal y la Cédula de Notificación N° 73641/2022.TCE, el 17 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente.

12. A la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad y su Órgano de Control Interno, no han atendido lo solicitado por el Colegiado mediante Decreto del 17 de noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando inmersa en el impedimento establecido en el literal i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 de la Ley; así como por haber presentado supuesta información inexacta como parte de su cotización, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Respecto a la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.
3. En principio, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse respecto de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley en cuanto a las contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) UIT.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a "*las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción*".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

Por consiguiente, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser imputada y sancionada respecto de contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT.

4. Al respecto, cabe recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado consagra, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección³² que llevan a cabo las Entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, en razón a que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

En tal sentido, dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación

³² Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

[aun cuando sean efectivas o potenciales].

5. Ahora bien, debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley.
6. Por lo expuesto, corresponde a este Colegiado pronunciarse sobre si se ha configurado o no la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 5 de la Ley, y; de corresponder, imponer la respectiva sanción.

Configuración de la infracción.

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a la Contratista, resulta necesario que se verifiquen los siguientes presupuestos:
 - i) Que, se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
8. Habiéndose determinado las consideraciones a tener en cuenta en el presente caso, respecto de la primera condición, obra a folios 156 del expediente administrativo, copia de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00000014 del 6 de febrero de 2019, para la "*Adquisición de 100 galones de petróleo biodiesel B5*", por el importe de S/ 1,372.00 (mil trescientos setenta y dos con 00/100 soles), la cual fue notificada el 8 del mismo mes y año, a través del correo electrónico³³ [dhorianviz@gmail.com], información que fue remitida por la Entidad, conforme se advierte a continuación:

³³ Documento obrante a folios 157 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

CERTIFICADO-SECUEN		00000014	06/02/2019
REGISTRO SIAP: 0039		NÚMERO	FECHA
REGISTRO RAP:		G@INFRA Page 1 of 1	
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL		FORMA	
PASTO GRANDE		COMPROMISO	15/02/19
Cuenta Pública de Tomada de C.D. 2013-3923182		DEVENGADO	15/05/19
www.pastogrande.gob.pe		CONTABILIZADO	

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Sede: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPC RUC: 20321698302
 Dirección: PROLONG M.C. DE LA TORRE RED. SIN PROLEGUA - PARISCAL NETO - MOQUEGUA

Le agradecemos atender la presente orden en: ALMACEN CENTRAL
 Factura a nombre de: PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
 Referencia: INFORME Nº004-2019-0304-IT/HA/REG/GEINFRA-PER@-GR-HOQ 1.00.0 - RECURSOS ORDINARIOS - B0
 GEINFRA - GEINFRA

Código	Cant.	U/M	DESCRIPCIÓN	N° REQ	Esp. Gto.	P.U.	Total
81.721407003	106.000	GALON	PETROLEO BIODIESEL B5	99948-19	280142	13,720000	1,372,00

COSTO INDIRECTO - GASTOS DE SUPERVISION
 Unidad Gerencial: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA - QUIRÓFANO RIVERA TRIC LUIS 1,372,00

META PRESUPUESTAL: 0008 ==> 0218277 - MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JACURY SINCONADA DEL PERPC DEL DISTRITO DE HOQUEGUA, MARISCAL NETO, MOQUEGUA.
 ACT. Y PRES. 2021128 - OPERACION Y MANTENIMIENTO - PASTO GRANDE

Señal: UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES 1,372,00

Observaciones: PLAZO DE ENTREGA: EL DIA DE GENERADA LA ORDEN, SEGUN NECESIDAD 288142 1,372,00
 LUGAR DE ENTREGA: GRIFO AUTORIZADO
 FORMA DE PAGO: VALORIZACIONES MENSUALES
 PRECIO INCLuye IGV

1º y 2º de marzo 2019
 15 galones

01210

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
 Proyecto Especial Regional Pasto Grande
NOTIFICACION

De Notificación a: MAURICIO REVILLA SALAS
 CUS RUC: 20321698302 N° 014
 Hora: 11:00
 Fecha: 06/02/19
 Se notifica por correo
 (DECLARO CONOCER LOS TERMINOS Y CONDICIONES)

Firma: _____
 DNI: _____

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
 ING. P. ALBERTO SANCHEZ COMA
 ADMINISTRACION
 JEFE DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
 CIC. INGLAND A. GUTIERREZ QUIROPE
 JEFE ADMINISTRATIVO

CONTROL PRESUPUESTAL

COORDINADOR DE INTERNAMIENTO

abastecimiento@pastogrande.gob.pe

De: abastecimiento@pastogrande.gob.pe
 Enviado el: viernes, 8 de febrero de 2019 09:02
 Para: 'VICTOR MANUEL REVILLA'
 CC: 'carlitoscalviz@gmail.com'
 Asunto: NOTIFICACION DE ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLE N° 014
 Datos adjuntos: ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLE N° 014.pdf

SRES: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS. SRL
 PARA SU ATENCION NOTIFICO LA ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLE N° 014
 BUENOS DIAS.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

9. Asimismo, en el presente caso, respecto de la primera condición, aunado a la Orden de Compra, obra en el expediente administrativo i) copia de las facturas electrónicas N° FA04-10001661³⁴ del 15 de mayo de 2019 y N° FA04-10001765³⁵ del 27 de junio del mismo año, emitidas por la Contratista a favor de la Entidad, y; iii) Guías de Remisión N° 08840³⁶ del 6 de mayo de 2019 y N° 8937³⁷ del 6 de junio del mismo año, correspondiente a la verificación de los bienes entregados por la Contratista, firmado en señal de conformidad, conforme se advierte a continuación:

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA	
EJERCICIO 2019	
Unidad Ejecutora	001144 REGION MOQUEGUA - PROYECTO ESPECIAL
Datos Generales	
RUC	20321698302
Nombre	ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA
Documento	FACTURA
Nro Documento	FA04-10001661
Detalle	
CCI	00243000197092405570
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	001970924055
Fecha de Pago	21/05/2019
Numero de	081-19001138
Moneda	S/.
Monto	205.80
Expediente SIAF	0000000079

³⁴ Documento obrante a folio 155 del expediente administrativo.

³⁵ Documento obrante a folio 179 del expediente administrativo.

³⁶ Documento obrante a folio 168 del expediente administrativo.

³⁷ Documento obrante a folio 182 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA
EJERCICIO 2019

Unidad Ejecutora 001144 REGION MOQUEGUA - PROYECTO ESPECIAL

Datos Generales

RUC 20321698302
Nombre ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA
Documento FACTURA
Nro Documento FA04-10001765

Detalle

CCI 00243000197092405570
Banco BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria 001970924055
Fecha de Pago 27/06/2019
Numero de 081-19001476
Moneda S/.
Monto 1,166.20
Expediente SIAF 0000000079

ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.
MARESA
COMBUSTIBLES: GASOLINA, PETROLEO, GLP, LUBRICANTES
Prolong. M.C. de la Torre N° SIN
MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Email: virevsa24@hotmail.com
Cel: 953691339

R.U.C. 20321698302
GUIA DE REMISION REMITENTE
001- Nº 08840

Destinatario: Proyecto Especial Regional Posto
Punto de Partida: Prolongacion r.c. de la torre sin
Punto de Llegada: Almacén Factura N° Fecha: 26-06-19

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO
	Petroleo Diesel D5E50	litros	10		

TIPO Y NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO:
MOTIVO DEL TRASLADO: TRANSFORMACIÓN COORDINACIÓN COMPRA VENTA TRASLADO POR EMISOR/ITERANTE DE COMPARTANTE DE PAGO TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE UNA MISMA EMPRESA OTROS DEVOLUCIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTISTA:
DOMICILIO:
FECHA DE INICIO DEL TRASLADO:
MARCA: PLACA: N° CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN: PLACA: N° DE LICENCIA DE CONDUCIR:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.
WARESA
 COMBUSTIBLES: GASOLINA, PETROLEO, O.P., LUBRICANTES
 Prolong. M.C. de la Torre N° SIN
 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA
 Email: vireco34@hotmail.com
 Cel.: 953891539

R.U.C. 20321698302
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE
001- N° 08937

Destinatario: Proyecto Especial Personal Pista Grande
 Punto de Partida: Prolongación M.C. de la Torre No Factura N°: Fecha: 06-06-19
 Punto de Llegada: Moquegua R.U.C. N° 20311923132

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO	COSTO MÍNIMO DEL TRASLADO
	Petroleo Diesel Us 550	litros	33		

TIPO Y NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO:
 MOTIVO DEL TRASLADO: TRANSFORMACIÓN CONSIGNACIÓN COMPRA OTROS
 RENTA TRASLADO POR EMISOR ITINERANTE DE COMPROBANTE DE PAGO TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE UNA MISMA EMPRESA DEVOLUCIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTISTA:
 DOMICILIO:
 FECHA DE INICIO DEL TRASLADO:
 MARCA: PLACA: N° CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN: PLACA: N° DE LICENCIA DE CONDUCIR

MH IMPRESIONES A VALTURVOCES R.U.C. 1988132762 Cel. 98657214
 De Murota (Calle: Avenida B)

De igual modo, obra en el expediente administrativo los Formatos de conformidad de bienes³⁸ del 8 de mayo y 7 de junio de 2019, a través del cual la Entidad brindó conformidad a los bienes entregados por la Contratista, derivado de la Orden de Compra [dejándose constancia como fecha de la orden de compra, el 6 de febrero de 2019] y, copia de los comprobantes de pago N° 01210-RO³⁹ del 20 de mayo de 2019 y N° 01725-RO⁴⁰ del 26 de junio del mismo año, documentos mediante los cuales se puede acreditar el vínculo contractual entre la Entidad y la Contratista; conforme se reproduce a continuación:

³⁸ Documento obrante a folio 174 y 195 del expediente administrativo.

³⁹ Documento obrante a folio 153 del expediente administrativo.

⁴⁰ Documento obrante a folio 177 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

FORMATO CONFORMIDAD DE BIENES					
1	DEPENDENCIA USUARIA	"MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERU, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA"	FECHA DE EMISION	06/05/2019	
2	DATOS DEL CONTRATISTA	RAZON SOCIAL: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC: 20321698302			
3	DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	0000014 -2019		
		OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (PETROLEO BIODIESEL B5)		
		FECHA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	06/02/2019	PLAZO DE ENTREGA	VALORIZACIONES MENSUALES
		FECHA DE ENTREGA	SEGUN NECESIDAD DEL USUARIO	MONTO	S/. 205.80
4 VERIFICACIONES REALIZADAS					
4.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:	COMPRA EN SU TOTALIDAD O ÚNICO ENTREGABLE	<input type="radio"/>		
		SUMINISTRO - CONFORMIDAD - 1ER. PAGO	<input checked="" type="radio"/>		
		ÚLTIMA ENTREGA O ENTREGABLE FINAL	<input type="radio"/>		
4.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	<input checked="" type="radio"/>		
		NO CUMPLE	<input type="radio"/>		
4.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD				
	N.A				
5 OBSERVACIONES					
SE DA CONFORMIDAD A LA PRIMERA VALORIZACION EQUIVALENTE A 15 GALONES PETROLEO BIODIESEL B5 POR UN MONTO DE S/. 205.80					
6 CONFORMIDAD DE COMPRA					
Por medio del presente documento, el ING. ERIC LUIS QUIÑONES RIVERA responsable de la Meta Presupuestal 008 = 0218277 "MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERU, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" SE OTORGA LA CONFORMIDAD LA ORDEN DE COMPRA.					
 GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA PROFICHO ESTADISTICA REGIONAL PASTO GRANDE ING. ERIC LUIS QUIÑONES RIVERA INSPECTOR DE FICHA TECNICA CIP: 148549 UBICARE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE					

FORMATO CONFORMIDAD DE BIENES					
1	DEPENDENCIA USUARIA	"MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERU, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA"	FECHA DE EMISION	07/06/2019	
2	DATOS DEL CONTRATISTA	RAZON SOCIAL: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC: 20321698302			
3	DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	0000014 -2019		
		OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (PETROLEO BIODIESEL B5)		
		FECHA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	06/02/2019	PLAZO DE ENTREGA	VALORIZACIONES MENSUALES
		FECHA DE ENTREGA	SEGUN NECESIDAD DEL USUARIO	MONTO	S/. 1,166.20
4 VERIFICACIONES REALIZADAS					
4.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:	COMPRA EN SU TOTALIDAD O ÚNICO ENTREGABLE	<input type="radio"/>		
		SUMINISTRO - CONFORMIDAD - 2DO. PAGO	<input checked="" type="radio"/>		
		ÚLTIMA ENTREGA O ENTREGABLE FINAL	<input type="radio"/>		
4.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	<input checked="" type="radio"/>		
		NO CUMPLE	<input type="radio"/>		
4.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD				
	N.A				
5 OBSERVACIONES					
SE DA CONFORMIDAD A LA SEGUNDA VALORIZACION EQUIVALENTE A 25 GALONES PETROLEO BIODIESEL B5 POR UN MONTO DE S/. 1,166.20					
6 CONFORMIDAD DE COMPRA					
Por medio del presente documento, el ING. ERIC LUIS QUIÑONES RIVERA responsable de la Meta Presupuestal 008 = 0218277 "MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERU, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" SE OTORGA LA CONFORMIDAD LA ORDEN DE COMPRA.					
 GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA PROFICHO ESTADISTICA REGIONAL PASTO GRANDE ING. ERIC LUIS QUIÑONES RIVERA INSPECTOR DE FICHA TECNICA					



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF: 000000079

NOMBRE: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RES

SON: DOSCIENTOS CINCO Y 80/100 SOLES

RUC: 20321698302

CONCEPTO: POR EL GIRO DE HERRA VALORIZACION DE ADQUISICION DE 10 GALONES DE PETROLEO BIODIESEL BS. SEGUN INFORME N°103-2019-GENFRA./PERP/DIRM. INFORME N°079-2019-MADU-ALM-CADAMPERPOGOS.REG.MDQ. OLAJA DE REMISION 001 N°18840

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO			
RE	SECC F	CP	PROG	ACTIV	DETA	FINAL	
05	0000	3	9002	2062178	6000015	10_023 0890	09002 0261262

CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	IMPORTE	TOTAL
2.6.3.1.4.2		205.80	
TOTAL			205.80
DEDUCCIONES			0.00
LIQUIDO A PAGAR			205.80

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	205.80	1206.01	205.80

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO:

FECHA: 21 MAY 2019

HECHO POR: [Firma]

RECIBI CONFORME: [Firma]

FORMA DE PAGO: 2020

AUTORIZACION: 001 BANCO DE LA NACION, 001 0141-2105110, TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19001138, CCI 032433001519324025276

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF: 000000079

NOMBRE: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RES

SON: UN MIL CIENTO SESENTISEIS Y 20/100 SOLES

RUC: 20321698302

CONCEPTO: POR EL GIRO DE LA 20A VALORIZACION DE ADQUISICION DE 83 GALONES DE PETROLEO BIODIESEL BS. SEGUN INFORME N°103-2019-GENFRA./PERP/DIRM. INFORME N°03-2019-MADU-ALM-CADAMPERPOGOS.REG.MDQ. GUAN DE REMISION 001 N°18807

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO			
RE	SECC F	CP	PROG	ACTIV	DETA	FINAL	
00	0000	3	9002	3002178	6000015	10_103 0058	00002 0261262

CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	IMPORTE	TOTAL
2.6.3.1.4.2		1.166.20	
TOTAL			1.166.20
DEDUCCIONES			0.00
LIQUIDO A PAGAR			1.166.20

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	1.166.20	1206.01	1.166.20

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO:

FECHA: 27 JUN. 2019

HECHO POR: [Firma]

RECIBI CONFORME: [Firma]

FORMA DE PAGO: 0005

AUTORIZACION: 001 BANCO DE LA NACION, 001 0141-0165110, TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19001476, CCI 003433001519324025276

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

En ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a la fecha en que se perfeccionó el contrato, la Contratista estaba inmersa en algún impedimento.

10. Cabe recordar que la imputación efectuada contra la Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmersa en el supuesto de impedimento establecido en el literal i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.***

(...)”

- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:***

- (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;***

(...)”

- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)".

(el resaltado es agregado).

De los impedimentos citados se aprecia que estos alcanzan, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, a los regidores durante el ejercicio de su cargo, así como a las personas jurídicas en las que aquel tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, subsistiendo dicho impedimento hasta doce (12) meses después de que el mencionado funcionario haya dejado el cargo.

Sobre el impedimento previsto en el literal d) del artículo 11 de la Ley

11. En el caso concreto, de la información registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)⁴¹, se aprecia que el señor Víctor Manuel Revilla Coayla, fue electo Regidor Provincial N° 9 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto⁴², en las Elecciones Municipales 2018, **para el periodo 2019-2022**, conforme se ilustra a continuación:

⁴¹ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

⁴² Documento obrante a folios 81 al 82 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1



AUTORIDADES ELECTAS

AUTORIDAD	FOTO	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SÍMBOLO
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO		ALCALDE PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
SULVI YSABEL VERA MANRIQUE		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
AUGUSTO FREDY TOLEDO CUAYLA		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
BRANDY JORDY NINA SALAS		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
RIDEL QUISPE BELIZARIO		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
MIRIAM ELIZABETH POMA APAZA		REGIDOR PROVINCIAL	UNION POR EL PERU	
ANGEL ESTEBAN PANCA QUISPE		REGIDOR PROVINCIAL	JUNTOS POR EL PERU	
VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA		REGIDOR PROVINCIAL	ACCION POPULAR	
SALOMON GONZAGA APAZA YUCRA		REGIDOR PROVINCIAL	PERUANOS POR EL KAMBIO	

Mostrando desde 1 hasta 10 - En total 10 resultados

En ese sentido, se puede concluir que, el citado regidor, se encuentra impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado **desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022**, en todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo y en el ámbito de su competencia territorial, esto es, dentro de la provincia de Mariscal Nieto, y; desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, es decir, un año posterior a la conclusión de dicho cargo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 de la Ley

12. Ahora bien, en tanto el impedimento se extiende para el cónyuge, conviviente o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad del regidor, corresponde determinar la relación de parentesco existente entre el referido regidor y la Contratista; así, de la revisión de las fichas obtenidas del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC⁴³, correspondientes a los ciudadanos Víctor Manuel Revilla Coayla (el regidor) y señora Clara Guadalupe Revilla Coayla, se observa que esta última es hermana del primero, al tener como padre y madre, al señor Mauricio y a la señora Lucila, respectivamente, evidenciándose así que las aludidas personas son parientes en segundo grado de consanguinidad, es decir, **hermanos**; por tanto, queda evidenciada la relación de parentesco existente entre aquellos.

Sobre el impedimento previsto en el literal i) del artículo 11 de la Ley

13. De la información consignada en el Asiento 00002 de la Partida N° 05004144, del Registro de Personas Jurídicas de la Sede Tacna- Oficina Registral de Moquegua, correspondiente a la Contratista [publicada en la extranet de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP], se advierte que, mediante Acta Universal del 16 de octubre de 2004, se acordó la Adecuación del Pacto Social y Estatuto de la Contratista a la nueva Ley General de Sociedades, consignando que el capital social de aquella estaba representado y dividido por ciento cincuenta (150) participaciones distribuidas entre sus socios de la siguiente manera: i) Lucila Coayla Saira con 90 participaciones, ii) Víctor Manuel Revilla Coayla con 30 participaciones y; iii) Clara Guadalupe Revilla Coayla con 30 participaciones, lo cual no ha sido modificado hasta la actualidad. Para un mejor análisis se reproduce la parte pertinente del referido asiento:

⁴³ Documentos obrantes a folio 207 al 208 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

 SUNARP <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</small>	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL MOQUEGUA N° Partida: 05094144
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SRL MARESA SRL	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO 00002	
ADECUACIÓN A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES: Por Acta Unanimidad de fecha 16/10/2024, la sociedad acordó y aprobó por unanimidad, establecer la Adecuación del Pacto Social y Estatuto a la nueva Ley General de Sociedades N° 26887.	
DENOMINACION: ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su denominación abreviada "MARESA" S.R.L.-	
OBJETO: El objeto y actividad empresarial de la Sociedad, es dedicarse a la comercialización de combustibles y lubricantes, así como la comercialización de combustibles líquidos, productos inflamables-gases como gasolina, petróleo Diesel, kerosene, así como productos derivados del petróleo, empleados para disminuir la fricción de máquinas y equipos, repuestos de vehículos automotores, tales como bujías, fajas de freno, bojas de muelle, aros faros, baterías y otros afines, los servicios de lavado, engrase, galináje, desensilante, cambio de aceite, funcionamiento de grafas y las instalaciones y construcciones respectivas que se requiera donde se vendieran los productos indicados, así como la compra venta de vehículos motorizados, de cualquier naturaleza, bien sea nuevos o usados, así como emprender, cualquier actividad lícita, relativa al comercio, sin restricciones de ninguna clase de acuerdo a Ley.- Asimismo la Sociedad, puede tomar representaciones, consignaciones, locaciones, ser comisionista, concesionario y distribuidor en las ramas del comercio y servicio, intervendrá en licitaciones, concurso de precios, invitaciones, adjudicaciones directas, subastas y otras que promuevan personas naturales, particulares, jurídicas, instituciones, municipios, estatales, parastatales, privadas y públicas. Puede establecer, abrir y operar sucursales, agencias o oficinas y representaciones similares, y cancelarias. Los actos jurídicos del objeto social son a nivel nacional y del extranjero, sin restricciones ni limitaciones y podrá realizar importaciones y exportaciones, como otras actividades lícitas de comercio o de servicio que sean conexas e inherentes a las mencionadas, así como otras que acuerde la Junta General; y de acuerdo a sus posibilidades económicas.-	
DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es en Prolongación de la avenida Manuel Camilo de la Torre - Quebrada de Lechuzas, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.-	
DURACIÓN: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado e indefinido.-	
CAPITAL: El capital de la Sociedad es de S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) dividido y representado por ciento cincuenta (150) participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán ser incorporados en títulos	

 SUNARP <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</small>	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL MOQUEGUA N° Partida: 05094144
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTACION DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SRL MARESA SRL	
valores ni denominarse acciones, de un valor nominal de S/ 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas por sus socios, en el cien por ciento (100%) del modo siguiente: 1.- LUCILA COAYLA SAIRA.- Número de participaciones: noventa (90).- Aporte: S/ 9,000.00 (nueve mil y 00/100 nuevos soles).- 2.- VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA.- Número de participaciones: treinta (30).- Aporte: S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles).- 3.- CLARA GUADALUPE REVILLA COAYLA.- Número de participaciones: treinta (30).- Aporte: S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles).- Consta más extensamente en sus estatutos.	
ORGANOS DE GOBIERNO: La Sociedad que se constituye tiene los siguientes órganos: Junta General de Socios y Gerencia General.-	
JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad, se constituye por todos los socios participacionistas y representan la universalidad de los mismos, tratándose de la Junta General o de la Junta General Obligatoria Anual que se reúnen para tratar los asuntos materia de su convocatoria, son convocadas por la Gerencia o cuando lo soliciten un número de socios participacionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las participaciones suscritas y pagadas. Se requiere un quórum simple en primera convocatoria del 70% (setenta por ciento) y para la segunda convocatoria de cualquier número de participaciones suscritas. Se requiere el quórum calificado para adoptar los acuerdos de modificación de Estatuto, aumento o reducción del capital, enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% (cincuenta por ciento) del capital de la Sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como para resolver sobre su disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.- En la Junta General, que podrá realizarse en cualquier momento, se requiere de una mayoría que represente no menos del 70% de las participaciones suscritas y pagadas en los siguientes casos: a.- Nombrar y remover al Gerente General; y designar a su reemplazante.- b.- Modificar el Estatuto.- c.- Aumentar o reducir el capital social.- d.- Emitir obligaciones.- e.- Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.- f.- Disponer investigaciones y auditorías especiales.- g.- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad; y el nombramiento de los liquidadores para su extinción, conforme a los Arts. 333, 334, 367, 391, 407, 413 y pertinentes de la Ley General de Sociedades.- h.- Renunciar al derecho de suscripción preferencial.- i.- Acordar la capitalización de utilidades.- j.- Acordar la formación de reservas facultativas, incrementar o variar el destino de las mismas.- k.- Acordar la readquisición de	

14. Por otro lado, de la información declarada por la Contratista en su trámite de renovación de inscripción como proveedor de servicios bienes (Trámite N° 9608534 - 2016 - LIMA) ante el RNP, del 6 de octubre de 2016, el señor Víctor



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

Manuel Revilla Coayla (Regidor) y la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla (hermana del regidor), figuran como socios con 30 participaciones cada uno, que representan individualmente el 20% del total del patrimonio social de la Contratista, hasta la actualidad, según el siguiente detalle:

NOMBRE	DOC. IDENT.	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
Coayla Saira Lucila	L.E.04408045	20/03/1997	90.00	60.00
Revilla Coayla Victor Manuel	L.E.04431149	20/03/1997	30.00	20.00
Revilla Coayla Clara Guadalupe	L.E.04436338	20/03/1997	30.00	20.00

En cuanto a lo expuesto, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que la información y documentación presentada por los proveedores se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, estos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender la información registrada en el RNP.

15. Cabe precisar que, posteriormente a dicha inscripción, la Contratista no ha declarado modificación alguna respecto a las acciones y participaciones de sus socios, por tanto, la información obrante en el RNP genera convicción que, a la fecha de la contratación – esto es al **8 de febrero de 2020**, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (la Contratista), tuvo como socios al señor Víctor Manuel Revilla Coayla (Regidor Provincial) y a su hermana Clara Guadalupe Revilla Coayla, siendo titular cada uno de ellos del 20% del accionariado, que de manera conjunta resulta el total de 40% de las acciones y participaciones.
16. En este contexto, considerado que la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra se **efectuó el 8 de febrero de 2020**, se encuentra acreditado que, **a dicha fecha, la Contratista se encontraba impedida para contratar con el Estado** en razón a que una de las accionistas de la Contratista, la señora Clara Guadalupe Revilla Coayla es hermana del señor Víctor Manuel Revilla Coayla quién en ese momento ejercía el cargo de regidor de la Provincia de Mariscal Nieto; además, ambos de manera conjunta contaban con una participación superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio social de la Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

17. Ahora bien, en el caso concreto, tenemos que el vínculo contractual entre la Entidad y la Contratista se perfeccionó el **8 de febrero de 2020**, es decir, **cuando aquella se encontraba impedida para ser participante, postor y/o contratista del Estado - en el ámbito territorial de la provincia de Mariscal Nieto**, debido a que, en aquella fecha, ya ejercía el cargo de regidor provincial de la mencionada Municipalidad.

Al respecto, cabe precisar que el contrato derivado de la Orden de Compra tenía por objeto la “*Adquisición de 100 galones de petróleo biodiesel B5*”, para abastecer la unidad vehicular del inspector encargado del mantenimiento del acceso a la Infraestructura de Riego Jaguay Rinconada del PERPG ubicada en el distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua; lo cual evidencia que la contratación derivada de la Orden de Compra sería ejecutada dentro del ámbito territorial en el cual el Regidor ejerce sus funciones, es decir, en la provincia del Mariscal Nieto.

18. Por consiguiente, en la fecha en que la Contratista se vinculó contractualmente con la Entidad a través de la Orden de Compra, aquella se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo establecido en el literal i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 de la Ley.
19. Por tales consideraciones, este Colegiado considera que la Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedida para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Respecto a la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

20. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

(OSCE) y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

21. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
22. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
23. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado fue efectivamente presentado ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

24. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado; en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

25. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

26. En el caso materia de análisis, se imputa a la Contratista haber presentado ante la Entidad supuesta información inexacta, como parte de su cotización, consistente en los siguientes documentos:

Supuesta información inexacta

- a) Anexo N° 1 – “*Declaración jurada – Proveedor de bienes*”⁴⁴ suscrito por la señora Lucila Coayla Saira, en su calidad de representante legal de la Contratista, a través declaró conocer los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Solicitud de Cotización N° 000030⁴⁵ del 31 de enero de 2019, presentada por la Contratista como parte de su cotización, a través del cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado.
27. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad**, y; **ii) la inexactitud del documento presentado**; en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.
28. En el presente caso, de los hechos que sustentan el Informe N° 61-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM⁴⁶ del 31 de marzo de 2021, se advierte que los documentos cuestionados habrían sido presentados ante la Entidad, como parte de la cotización de la Contratista.

⁴⁴ Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.

⁴⁵ Documento obrante a folios a folios 136 del expediente administrativo.

⁴⁶ Documento obrante a folios 142 al 146 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

29. En razón a ello, mediante Decretos del 18 de mayo de 2021 y del 17 de noviembre de 2022, se requirió a la Entidad remitir copia legible del documento por el cual la Contratista presentó los documentos cuestionados, y en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la mesa de partes correspondiente (donde se aprecie la fecha de recepción), y; en caso que la presentación se haya efectuado de manera electrónica, remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de los referidos documentos, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. No obstante, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad y su Órgano de Control Interno, no atendieron lo solicitado por el Colegiado.

Al respecto, es conocido que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprenden, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos a partir de los cuales, la Entidad puede acreditar no sólo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella. Al respecto, tal como se ha referido precedentemente, el reiterado requerimiento formulado no ha sido atendido por la Entidad.

30. Por consiguiente, dicha falta de colaboración será comunicada tanto al Titular de la Entidad, como a su Órgano de Control Institucional, a efectos que dispongan lo pertinente ante la inobservancia de lo establecido en el numeral 87.2.4. del TUO de la LPAG.
31. Por lo expuesto, ante la falta de colaboración de parte de la Entidad, este Colegiado no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar la presentación efectiva de los documentos materia de análisis como parte de la cotización presentada por la Contratista con motivo de la contratación derivada de la Orden de Compra, este Colegiado advierte que no se cumple con el primer requisito para la configuración de la infracción imputada, por lo que, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción, en este extremo.

Graduación de la sanción

32. En este punto, correspondiendo la imposición de sanción la Contratista por la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

causal de infracción de contratar con el Estado estando impedida para ello, resulta pertinente verificar, en atención a los antecedentes de sanción que registra la misma, si le corresponde, en el presente caso, una sanción de inhabilitación temporal, o si, por el contrario, el mismo se encuentra en el supuesto para la aplicación de una sanción definitiva.

33. Adicionalmente, se debe considerar que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
34. Al respecto, cabe tener en cuenta que el artículo 265 del Reglamento, establece como causales de inhabilitación definitiva, lo siguiente:

“Artículo 265.- Inhabilitación definitiva

La sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del artículo 50.4 de la Ley se aplica:

- a) *Al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones, de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.*
- b) *Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido previamente sancionado por el Tribunal con inhabilitación temporal.*
- c) *Al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva.”*

35. En el caso particular, se advierte de la base de datos del RNP, que la Contratista,



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

fue sancionada con inhabilitación temporal y definitivas en sus derechos de participar en procesos de selección según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
13/08/2021	13/11/2021	3 MESES	2030-2021-TCE-S1	05/08/2021	148-2021	TEMPORAL
16/09/2021	16/02/2022	5 MESES	2690-2021-TCE-S2	08/09/2021	144-2021	TEMPORAL
15/03/2022	15/11/2022	8 MESES	781-2022-TCE-S2	07/03/2022	2800-2020	TEMPORAL
01/04/2022	01/09/2022	5 MESES	946-2022-TCE-S3	24/03/2022	147-2021	TEMPORAL
06/04/2022	06/09/2022	5 MESES	966-2022-TCE-S3	29/03/2022	2820-2020	TEMPORAL
21/04/2022	21/11/2022	7 MESES	1075-2022-TCE-S4	11/04/2022	2846-2020	TEMPORAL
06/05/2022	06/11/2022	6 MESES	1184-2022-TCE-S2	27/04/2022	2818-2020	TEMPORAL
02/06/2022		DEFINITIVO	1447-2022-TCE-S4	25/05/2022	2824-2020	DEFINITIVO
15/07/2022		DEFINITIVO	2083-2022-TCE-S4	07/07/2022	151-2021	DEFINITIVO
02/09/2022		DEFINITIVO	2644-2022-TCE-S4	23/08/2022	130-2021	DEFINITIVO
20/10/2022		DEFINITIVO	3478-2022-TCE-S5	12/10/2022	126-2021	DEFINITIVO

Teniendo en cuenta los antecedentes de sanción que presenta la Contratista, resulta necesario analizar si corresponde la aplicación de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, conforme se dispone en el artículo 265 del Reglamento.

Según el literal a), se aplicará inhabilitación definitiva al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto **más de dos (2) sanciones** de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

Siendo ello así, al verificar los antecedentes de sanción del Contratista, se advierte que en los últimos cuatro años a la Contratista se le ha impuesto más de dos sanciones (en total once sanciones temporales), que en conjunto suman un total de **treinta y nueve (39) meses** de inhabilitación temporal en los últimos cuatro años, por lo que, en el presente caso, se configura el supuesto mencionado. Aunado a ello, se verifica que la Contratista **cuenta con cuatro (4) inhabilitaciones definitivas**. Por tanto, corresponde que se le imponga sanción de **inhabilitación definitiva** en sus derechos para participar en procedimientos de selección y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

contratar con el Estado, conforme a lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 265 del Reglamento.

36. Adicionalmente, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
37. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la Contratista, tuvo lugar el **8 de febrero de 2020**, fecha en la que se vinculó contractualmente con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje y, la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario”, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **R.U.C. N° 20321698302**, con inhabilitación definitiva, en sus derechos de participar en procedimientos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4516-2022-TCE-S1

selección o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00000014 del 6 de febrero de 2019, emitida por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción administrativa contra la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **R.U.C. N° 20321698302**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, información inexacta ante el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, en atención a lo expuesto en los fundamentos 29 y 30, para las acciones que correspondan.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

ARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio de Guerra.
Cortez Tataje.